

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	EXPROPIACION JUDICIAL
RADICADO No.:	1500131530022020-00102
DEMANDANTE:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
DEMANDADO:	HEREDEROS DE JUSTO RAMIREZ GRACILIANO HUERTAS BUITRAGO
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Tunja, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a través de apoderada presenta demanda de EXPROPIACION JUDICIAL, en contra de los herederos determinados e indeterminados de JUSTO RAMIREZ y de GRACILIANO HUERTAS BUITRAGO. Como quiera que se encuentra que están reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General Proceso, al igual que los señalados por el artículo 399 ibídem, es preciso admitir la demanda, ordenar el trámite correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL, instaurada por LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a través de apoderada en contra de los herederos determinados e indeterminados de JUSTO RAMIREZ y de GRACILIANO HUERTAS BUITRAGO.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite especial señalado en el artículo 399 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia a cargo de la parte demandante quien deberá remitir a la dirección electrónica del demandado Edgar Graciliano Huertas la demanda junto con sus anexos y la presente providencia advirtiéndole que, conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, se entenderán notificados dos días después del recibo de esa comunicación y al día siguiente empezará a correr el término de traslado para contestación de la demanda¹. Acredítese esta actuación al Juzgado.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento los herederos determinados e indeterminados de JUSTO RAMÍREZ, en la forma y términos indicados en el artículo 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibídem, el cual deberá publicarse en una emisora de amplia difusión en el territorio Nacional, publicación que se realizará cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche. Efectuada la publicación anterior, por secretaría emplácese a través de la página JUSTICIA XXI WEB, Registro Nacional del emplazados dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación de la información en dicho registro. Si comparece alguno de los emplazado al proceso, córrasele traslado de la

¹ Decreto 806 de 2020. Art. 8. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)

demanda ordenado en esta providencia, de lo contrario procédase a designar curador ad litem para que la represente, en la etapa procesal correspondiente.

QUINTO: Correr traslado a los demandados por el término de tres días conforme al numeral 5 del artículo 399 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR a la demandante que consigne a órdenes de este Juzgado y a cuenta de este proceso la suma correspondiente al avalúo aportado. Acredítese esta consignación para proceder a dar aplicación al ordinal siguiente. Por secretaria infórmese número de cuenta y datos requeridos para la consignación a través de correo electrónico al apoderado.

SEXTO: cumplido el ordinal anterior de esta providencia, SE DECRETA la entrega anticipada de una zona de terreno demarcada en la ficha predial No.10-A066B, elaborada por CSS CONSTRUCTORES S.A de CIENTO DOCE COMA CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (112,49 M2), que hace parte del predio de mayor extensión, ubicado en el Municipio de Ventaquemada, Departamento de Boyacá, identificado con matrícula inmobiliaria No.070-15460 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y referencia catastral No. 002001492.

SÉPTIMO: INSCRIBIR la demanda de la referencia conforme al artículo 592 del C.G.P. en el Folio de matrícula inmobiliaria No.070-15460 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, antes de realizarse la notificación del auto admisorio. Remítase por secretaría la comunicación correspondiente.

OCATVO: RECONOCER personería para actuar a la abogada DIANA MARCELA BEDOYA PINEDA, como apoderada de la demandante conforme al memorial de poder adjunto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ²

² (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por estado N° 17 hoy
VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE
(2020)

(Original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria